

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 JUN. 2021 junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Especial De Pertenencia
Rad. Nro. 110013103024201800144

Habiendo vencido el término de emplazamiento contemplado en los arts. 108 y 375 de la ley 1564 de 2012 sin que acudiera a notificarse ninguna de las personas indeterminadas del auto admisorio del presente proceso, el Juzgado les designa como CURADOR AD-LITEM a Diego Montoya Toro quien aún ostenta la calidad apenas reseñada respecto de Diana Patricia Ruge Serrano.

Se deja constancia que el presente pleito NO ha sido digitalizado por carencia de recursos físicos y de personal para atender esa labor, sin abandonar las labores propias de este Despacho, por lo cual si alguna parte necesita conocer algún documento, debe estar atenta a los traslados del mismo, ya sea los que debe remitir cada parte conforme exigen los arts. 78 núm. 14 del Código General del Proceso y 9 Parágrafo del Decreto Ley 806 de 2020, o los que sean hechos por la secretaría de esta sede judicial en la forma que permite el art. 110 de la codificación procesal vigente y 9 del decreto reseñado.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>64</u> Fijado hoy <u>15 JUN 2021</u> a la hora de las <u>8:00 A.M.</u> KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>
--

RV: Solicitud de cita para el juzgado civil del circuito 24 de Bogotá

Atencion Usuarios Bogotá <atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 07/07/2021 9:46 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: lcserranoherandez@gmail.com <lcserranoherandez@gmail.com>

Cordial saludo, de manera atenta y por considerarlo de su competencia envío el presente asunto, para su conocimiento y fines pertinentes, ¡mil gracias!

Atención al Usuario

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

Bogotá – Cundinamarca – Amazonas

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTA
41123 8-JUL-21 8:59

255
① FJ
WJ

*El presente mensaje se copia al peticionario con el fin de que esté al tanto del trámite.

**En caso de no ser el competente, por favor remitir a quien corresponda.

***Por favor dirija su respuesta **únicamente** al peticionario a fin de no congestionar este canal de entrada, mil gracias.

(El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltados solo pretende llamar su atención sobre puntos de gran importancia. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo)

De: Luis Carlos Serrano Hernández <lcserranoherandez@gmail.com>

Enviado: miércoles, 7 de julio de 2021 16:07

Para: Atencion Usuarios Bogotá <atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud de cita para el juzgado civil del circuito 24 de Bogotá

Señores funcionarios:

Luis Carlos Serrano Hernández, en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia 11001310302420180014400 que se está desarrollando en el juzgado civil del circuito 24 de Bogotá, y que por medio de la presente, es para agendar una cita ante este juzgado, con el firme propósito de ver el proceso que se desarrollando en este momento y la documentación de los últimos movimientos de ello.

Espero su pronta respuesta y agradezco su colaboración.

Gracias.

Atentamente:

LUIS CARLOS SERRANO HERNÁNDEZ

C.C. # 19.431.929 de Bogotá

Celular: 3134891405

256

SOLICITUD TRASLADO RECURSO DE REPOCICION PROCESO ESPECIAL DE PERTENENCIA 2018 - 144

German Castellanos Salinas <germanc_salinas@hotmail.com>

Mar 15/06/2021 10:24 AM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (152 KB)

SOLICITUD RECURSO DE REPOCICION.pdf;

REF: ESPECIAL DE PERTENENCIA**RAD: 11001310302420180014400****DE: MARTHA ESTELA SERRANO****CONTRA: DIANA PATRICIA RUGE SERRANO Y LUIS CARLOS SERRANO**

GERMAN LENIN CASTELLANOS SALINAS, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía No. 80212481 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 171.247 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la señora MARTHA ESTELA SERRANO en su calidad de demandante en intervención excluyente dentro del proceso del radicado de la referencia, por medio del presente escrito comedidamente solicito a la **SECRETARIA DEL DESPACHO** se proceda a remitir escaneado el recurso de **REPOCICION** interpuesto por el abogado (diego Montoya toro) en su presunta calidad de apoderado DIANA PATRICIA RUGE SERRANO, contra el auto de fecha 21 de octubre de 2020, el cual se notifico por estado 61 de 22 de octubre de 2020 el cual dispuso lo siguiente:

"... Conforme lo expuesto en auto de la misma fecha (fl 271 CD 2) y como quiera que no le asiste la calidad de apoderado al abogado Diego Montoya Toro de la señora Ruge Serrano, no es posible tramitar la demanda de reconvenición por no estar facultado para tal efecto.

En consecuencia, no se da tramite a la demanda de reivindicación tal como se explico con anterioridad..." (Subrayado fuera del Original).

Lo anterior toda vez que el abogado (DIEGO MONTOYA TORO) no procedió a remitir el recurso de la referencia (**REPOCICION**) al suscrito abogado ni a mi poderdante en los términos del numeral 14 art 78 del CGP y parágrafo 9 del decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho a través de auto de 11 de junio de 2021 el cual se notificó por estado del día de hoy (15 de junio de 2021) esta corriendo traslado del recurso de REPOCICION interpuesto por el abogado DIEGO MONTOYA TORO en los términos del art 110 del CGP, pero no se puede descorrer de mi parte el traslado por las anotaciones previamente expuestas en este escrito.

Es menester aclarar que en múltiples ocasiones he requerido al despacho con el objeto de que se remita el expediente digital, a lo que el despacho en auto de 11 de junio de 2021 manifestó que el expediente no se encuentra digitalizado y que los respectivos traslados se correrán por la WEB del despacho o en los términos del numeral 14 del art 78 del CGP y parágrafo 9 del decreto 806 del 2020.

Así las cosas quedo a la espera del respectivo recurso pues los términos de ejecutoria del auto que corre traslado del recurso de reposición interpuestos por el apoderado DIEGO MONTOYA TORO, empiezan a correr el día de mañana teniendo en cuenta que en el estado de hoy se notificó el auto.

15/6/2021

Correo: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Por otra parte agradecería que se remitieran los correos del apoderado del demandado LUIS CARLOS SERRANO, del abogado (DIEGO MONTOYA TORO) y de la demandada DIANA PATRICIA RUGE, con el objeto de cumplir con lo establecido en el numeral 14 del art 78 del CGP y párrafo 9 del decreto 806 del 2020.

Quedo al tanto de la información requerida y del acuso de recibido en los términos del decreto 806 de 2020.

GERMAN LENIN CASTELLANOS SALINAS
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE EN INTERVENCION EXCLUYENTE

SEÑOR
JUEZ VEINTI CUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

JUZG. 24 CIVIL CTO. 318
41199 14-JUL-21 16:28

257
② F
O J

REF: ESPECIAL DE PERTENENCIA
RAD: 2018 -- 144
DE: MARTHA ESTELA SERRANO
CONTRA: DIANA PATRICIA RUGE SERRANO Y LUIS CARLOS SERRANO

GERMAN LENIN CASTELLANOS SALINAS, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía No. 80212481 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 171.247 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la señora MARTHA ESTELA SERRANO en su calidad de demandante en intervención excluyente dentro del proceso del radicado de la referencia, por medio del presente escrito comedidamente solicito a la **SECRETARIA DEL DESPACHO** se proceda a remitir escaneado el recurso de **REPOSICION** interpuesto por el abogado (diego Montoya toro) en su presunta calidad de apoderado DIANA PATRICIA RUGE SERRANO, contra el auto de fecha 21 de octubre de 2020, el cual se notifico por estado 61 de 22 de octubre de 2020 el cual dispuso lo siguiente:

"...Conforme lo expuesto en auto de la misma fecha (fl 271 CD 2) y como quiera que no le asiste la calidad de apoderado al abogado Diego Montoya Toro de la señora Ruge Serrano, no es posible tramitar la demanda de reconvención por no estar facultado para tal efecto.

En consecuencia, no se da tramite a la demanda de reivindicación tal como se explico con anterioridad..." (Subrayado fuera del Original).

Lo anterior toda vez que el abogado (DIEGO MONTOYA TORO) no procedió a remitir el recurso de la referencia (**REPOCISION**) al suscrito abogado ni a mi poderdante en los términos del numeral 14 art 78 del CGP y parágrafo 9 del decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho a través de auto de 11 de junio de 2021 el cual se notificó por estado del día de hoy (15 de junio de 2021) esta corriendo traslado del recurso de REPOSISION interpuesto por el abogado DIEGO MONTOYA TORO en los términos del art 110 del CGP, pero no se puede descorrer de mi parte el traslado por las anotaciones previamente expuestas en este escrito.

Es menester aclarar que en múltiples ocasiones he requerido al despacho con el objeto de que se remita el expediente digital, a lo que el despacho en auto de 11 de junio de 2021 manifestó que el expediente no se encuentra digitalizado y que los respectivos traslados se correrán por la WEB del despacho o en los términos del numeral 14 del art 78 del CGP y parágrafo 9 del decreto 806 del 2020.

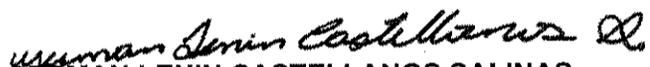
Así las cosas quedo a la espera del respectivo recurso pues los términos de ejecutoria del auto que corre traslado del recurso de reposición interpuestos por el apoderado DIEGO MONTOYA TORO, empiezan a correr el día de mañana teniendo en cuenta que en el estado de hoy se notificó el auto.

Por otra parte agradecería que se remitieran los correos del apoderado del demandado LUIS CARLOS SERRANO, del abogado (DIEGO MONTOYA TORO) y de la demandada

DIANA PATRICIA RUGE, con el objeto de cumplir con lo establecido en el numeral 14 del art 78 del CGP y párrafo 9 del decreto 806 del 2020.

Del señor Juez, atentamente,

Cordialmente,


GERMAN LENIN CASTELLANOS SALINAS
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE
T.P 171.247 C.S.J

SEGUNDA SOLICITUD TRASLADO DE RECURSO DE REPOCACION PROCESO ESPECIAL DE PERTENENCIA 2018 - 144

German Castellanos Salinas <germanc_salinas@hotmail.com>

Mar 15/06/2021 4:05 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REF: ESPECIAL DE PERTENENCIA

JUZG. 24 CIVIL CIR. BOGOTÁ
43214 16-JUN-21 14:05

OF
GHI

RAD: 11001310302420180014400

DE: MARTHA ESTELA SERRANO

CONTRA: DIANA PATRICIA RUGE SERRANO Y LUIS CARLOS SERRANO

GERMAN LENIN CASTELLANOS SALINAS, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía No. 80212481 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 171.247 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la señora MARTHA ESTELA SERRANO en su calidad de demandante en intervención excluyente dentro del proceso del radicado de la referencia, por medio del presente escrito comedidamente **POR SEGUNDA VEZ** el día de hoy solicito a la **SECRETARIA DEL DESPACHO** se proceda a remitir escaneado el recurso de **REPOSICION** interpuesto por el abogado (diego Montoya toro) en su presunta calidad de apoderado DIANA PATRICIA RUGE SERRANO, contra el auto de fecha 21 de octubre de 2020, el cual se notifico por estado 61 de 22 de octubre de 2020 el cual dispuso lo siguiente:

"... Conforme lo expuesto en auto de la misma fecha (fl 271 CD 2) y como quiera que no le asiste la calidad de apoderado al abogado Diego Montoya Toro de la señora Ruge Serrano, no es posible tramitar la demanda de reconvención por no estar facultado para tal efecto.

"En consecuencia, no se da trámite a la demanda de reivindicación tal como se explico con anterioridad..." (Subrayado fuera del Original).

Lo anterior toda vez que el abogado (DIEGO MONTOYA TORO) no procedió a remitir el recurso de la referencia (**REPOCISION**) al suscrito abogado ni a mi poderdante en los términos del numeral 14 art 78 del CGP y parágrafo 9 del decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho a través de auto de 11 de junio de 2021 el cual se notificó por estado del día de hoy (15 de junio de 2021) esta corriendo traslado del recurso de REPOSICION interpuesto por el abogado DIEGO MONTOYA TORO en los términos del art 110 del CGP, pero no se puede descorrer de mi parte el traslado por las anotaciones previamente expuestas en este escrito.

Así las cosas quedo a la espera del respectivo recurso pues los términos de ejecutoria del auto que corre traslado del recurso de reposición interpuestos por el apoderado DIEGO MONTOYA TORO, empiezan a correr el día de mañana teniendo en cuenta que en el estado de hoy se notificó el auto.

Quedo al tanto de la información requerida y del acuso de recibido en los términos del decreto 806 de 2020.

GERMAN LENIN CASTELLANOS SALINAS

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE EN INTERVENCION EXCLUYENTE

11001310302420180014400. TRASLADO RECURSO.

ROBERT HERNÁNDEZ <rahc7943@gmail.com>

Jue 17/06/2021 3:24 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; diegomontoya@gmail.com <diegomontoya@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (108 KB)

TRASLADO RECURSO.pdf;

Señor

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref.: PROCESO ESPECIAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS CARLOS SERRANO HERNANDEZ
DEMANDADOS: DIANA PATRICIA RUGE SERRANO Y OTROS
PROCESO No. 11001310302420180014400
ASUNTO: TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN

ROBERT HERNÁNDEZ COLLAZOS, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mí firma, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me dirijo a su Señoría muy respetuosamente con el fin de correr traslado del recurso de reposición, instaurado por el togado Diego Montoya, en los siguientes aspectos:

La normativa procesal ya establece que son requisitos eminentemente formales, los que se encuentran establecidos en los artículos 73 y subsiguientes del Código General del Proceso, esto, en cuanto a las reglas dirigidas al derecho de postulación y aquellos

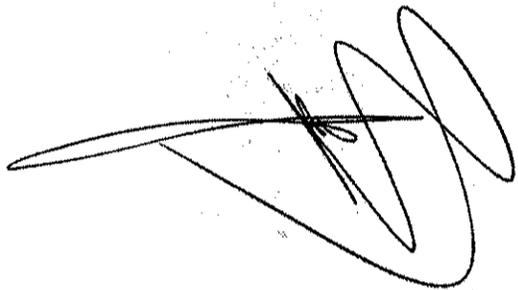
17/6/2021

Correo: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

que se encuentran establecidos en los artículos 82 y subsiguientes del mismo estatuto procesal, que son aquellos que rigen la estructura en que se debe establecer la demanda y su contestación y el objeto del proceso.

Por lo tanto nos debemos atener a los mismos ya que dicha reglamentación adjetiva es la que se debe cumplir.

Cordialmente,



ROBERT HERNÁNDEZ COLLAZOS

C.C. 74374508 de Duitama

T.P. 179.395 del C.S.J

Correo inscrito en el Registro Nacional de abogados: rahc7943@gmail.com

Cel. 3123022173

Dirección: Carrera 39 B No. 4 – 96 Oficina: 1402 de la ciudad de Bogotá

260

Señor
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: PROCESO ESPECIAL DE PERTENENCIA	JUZG. 24 CIVIL CTO. BTA
DEMANDANTE: LUIS CARLOS SERRANO HERNANDEZ	41225 10-JUL-21 17:47
DEMANDADOS: DIANA PATRICIA RUGE SERRANO Y OTROS	
PROCESO No. 11001310302420180014400	
ASUNTO: TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN	

Handwritten initials and a circled number '2'.

ROBERT HERNÁNDEZ COLLAZOS, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mí firma, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me dirijo a su Señoría muy respetuosamente con el fin de correr traslado del recurso de reposición, instaurado por el togado Diego Montoya, en los siguientes aspectos:

La normativa procesal ya establece que son requisitos eminentemente formales, los que se encuentran establecidos en los artículos 73 y subsiguientes del Código General del Proceso, esto, en cuanto a las reglas dirigidas al derecho de postulación y aquellos que se encuentran establecidos en los artículos 82 y subsiguientes del mismo estatuto procesal, que son aquellos que rigen la estructura en que se debe establecer la demanda, su contestación y el objeto del proceso.

Por lo tanto nos debemos atener a los mismos ya que dicha reglamentación adjetiva es la que se debe cumplir.

Cordialmente,

ROBERT HERNÁNDEZ COLLAZOS
C.C. 74374508 de Duitama
T.P. 179.395 del C.S.J
Correo inscrito en el Registro Nacional de abogados: rahc7943@gmail.com
Cel. 3123022173
Dirección: Carrera 39 B No. 4 – 96 Oficina: 1402 de la ciudad de Bogotá

CD-R80
CD-RECORDABLE

2X-56X
80MIN 700MB

24-2018-144
Reinvioli corho w

11

12
① F+CD
② T+CD
③ A+CD
CJP

Señores
Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref.:	Reivindicatorio 2018-00144-00
Demandante:	DIANA PATRICIA RUGE SERRANO
Demandado:	LUIS CARLOS SERRANO HERNÁNDEZ.Y OTROS.
Asunto:	Demanda Reivindicatoria

DIEGO MAURICIO MONTOYA TORO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **DIANA PATRICIA RUGE SERRANO**, según consta en el poder debida y legamente conferido por **MARÍA TERESA SERRANO HERNÁNDEZ**, en su calidad de apoderada especial de **DIANA PATRICIA RUGE SERRANO**, por medio del presente escrito, dentro de la oportunidad legal conferida para ello, me dirijo a su Despacho con el fin instaurar proceso reivindicatorio de mayor cuantía, en contra de **LUIS CARLOS SERRANO HERNÁNDEZ** y **MARTHA ESTELLA SERRANO HERNÁNDEZ**, con base en los siguientes:

HECHOS

1. Por medio de escritura pública No. 2044 del 27 de mayo de 2000, de la Notaría 19 del Círculo de Bogotá D.C., **ERNESTO ACUÑA URIBE** y **CLARA INÉS VILLALOBOS NEIZA**, dieron en venta real y enajenación perpetua a mi mandante, **DIANA PATRICIA RUGE SERRANO**, el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 50C-1241027, ubicado en la Carrera 29 B Bis # 74 A – 60 de Bogotá D.C., y comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: en longitud de once metros ochenta y ocho centímetros (11,88 mts), con la calle setenta y cinco (75) de Bogotá; POR EL SUR: En longitud de catorce metros un centímetro (14,01 mts), con el lote número veintiuno (21) de la misma manzana tres (3). POR EL ORIENTE: En longitud de quince metros treinta y un centímetros (15,31 mts), con el lote número veintidós (22) de la misma manzana tres (3), POR EL OCCIDENTE: en longitud en quince metros cuarenta y ocho centímetros (15,48 mts), con la carrera treinta y cinco (35) de Bogotá, con una cabida ciento noventa y ocho metros cuadrados con dieciséis centímetros (198,16 m2).
2. Las partes en la precitada compraventa del bien inmueble, objeto de la presente acción, fijaron en la cláusula "CUARTA", el precio de adquisición, por valor de \$62.000.000, de los cuales \$27.405.105, fueron cancelados a los vendedores, por la compradora **DIANA PATRICIA RUGE SERRANO**, en efectivo, y \$34.594.895, representados en el gravamen hipotecario que afectaba al bien a favor de la Corporación de Ahorro y Vivienda Las Villas, registrado en la anotación No.: 6, del certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria: 50C-1241027, obrante en el expediente.
3. El gravamen hipotecario fue asumido por la compradora, y que permaneció hasta que **DIANA PATRICIA RUGE HERNÁNDEZ**, canceló la totalidad de la obligación real, siendo levantado por **ERNESTO ACUÑA URIBE** y **CLARA INÉS VILLALOBOS NEIZA**, mediante la escritura pública 3754 del 5 de julio de 2011, otorgada en la Notaría 24 del Círculo de Bogotá D.C., tal y como consta en la anotación No.: 011, por medio de la cual se cancela la anotación No.: 6.
4. **ERNESTO ACUÑA URIBE** y **CLARA INÉS VILLALOBOS NEIZA**, a su vez había adquirido el inmueble en referencia por compra a **JORGE ENRIQUE CASTELLANOS Y OTROS**, conforme a la escritura pública número 4918 del 4 de julio de 1997 de la Notaría 19 del Círculo de Bogotá D.C., tal y como consta en la anotación Nro. 005.
5. Entre los linderos del bien inmueble objeto de esta demanda y que se relacionan en el hecho primero, con los que aparecen insertos en la escritura ya mencionadas, se guarda perfecta

diegomontoyato@gmail.com

Móvil: 31129298381

Bogotá D.C.

Identidad.

6. Mi representada no ha enajenado ni tiene prometido en venta el inmueble relacionado y por lo tanto se encuentra vigente el registro de su título inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de este Círculo, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número 50C-1241027 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro.
7. Los registros anteriores al de la Escritura No. 2044 del 27 de mayo de 2000, de la Notaría 19 del Círculo de Bogotá D.C., se encuentran cancelados, al tenor del artículo 789 del Código Civil, con anterioridad de 20 años, y frente al gravamen hipotecario, 9 años, hasta llegar al último registro, es decir, el indicador en el hecho anterior, razón por la cual se encuentra vigente.
8. Mi poderdante adquirió el dominio del inmueble ya relacionado, mediante la escritura en cita, de quienes eran sus verdaderos dueños, es decir, ERNESTO ACUÑA URIBE y CLARA INÉS VILLALOBOS NEIZA, y ésta a su vez, adquirió de igual manera el dominio ya que su tradente también lo tuvo de manera plena y absoluta.
9. DIANA PATRICIA RUGE SERRANO, en el año 2000, por motivos familiares y laborales, trasladó su domicilio a Venezuela, hecho de público conocimiento por toda su familia, dejando encargada a la empleada del servicio doméstico, con el fin de permitirle el ingreso a sus abuelos maternos, provenientes de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, quienes se encontraban con serias dolencias físicas, hecho que ocurrió a través, de su tío materno, ANTONIO SERRANO HERNÁNDEZ, con el fin de solventar la vivienda de sus abuelos maternos: RAFAEL ANTONIO SERRANO FERRO y MARÍA LUISA HERNÁNDEZ DE SERRANO.
10. En el mes de agosto de 2016, debido a la grave situación que afrontaba Venezuela, mi poderdante, junto con su núcleo familiar, se vio obligada a radicarse en la ciudad de MIAMI – ESTADOS UNIDOS, aprovechando el cambio de año escolar de sus menores hijos.
11. Desde que DIANA PATRICIA RUGE SERRANO, fijó su residencia fuera del país, el bien inmueble era frecuentado por su señora madre: MARÍA TERESA SERRANO HERNÁNDEZ, así como se convirtió en el lugar de residencia de los demás miembros de la familia SERRANO HERNÁNDEZ, quienes por temporadas y debido a dificultades económicas, acudían a sus progenitores con el fin de solventar las mentadas circunstancias.
12. Mi poderdante, se encuentra privada de la posesión material del inmueble, puesto que dicha posesión la tiene en la actualidad LUIS CARLOS SERRANO HERNÁNDEZ y MARTHA ESTELLA SERRANO HERNÁNDEZ, tíos maternos, quienes entraron al bien inmueble con la aquiescencia progenitores, y luego de ocurrida la muerte de ellos, 12 de mayo y 1º de junio de 2017, respectivamente, a saber, RAFAEL ANTONIO SERRANO FERRO y MARÍA LUISA HERNÁNDEZ DE SERRANO, quienes a su vez eran los abuelos maternos de mi mandante, aprovechando el momento de extremo dolor familiar, habida cuenta que mi mandante y su familia residían fuera del país y desde entonces han ejercido la posesión de manera violenta, prohibiendo a mi mandante su ingreso e incluso llegando a proferir amenazas en caso de que accedan al predio.
13. MARÍA TERESA SERRANO HERNÁNDEZ, luego de un largo periplo, arriba a la ciudad de Bogotá D.C., y el 23 de diciembre de 2019, con motivo de las festividades navideñas, encontrándose con la fuerte sorpresa de la hostilidad y discordia entre sus familiares y especialmente hacia ella, siendo incluso agredida físicamente por el hijo de MARTHA ESTELLA, hecho del cual derivo la medida de protección judicial que se allega como prueba.
14. CARLOS SERRANO HERNÁNDEZ y MARTHA ESTELLA SERRANO HERNÁNDEZ, comenzaron a poseer el inmueble objeto de la reivindicación desde el mes de mayo de 2017, reputándose públicamente la calidad de dueño del predio, sin serlo, pues como se dijo anteriormente su posición se derivó de actos violentos.
15. CARLOS SERRANO HERNÁNDEZ y MARTHA ESTELLA SERRANO HERNÁNDEZ, son los actuales poseedor del inmueble que para mí mandante pretendo reivindicar, quienes son poseedores de mala fe para lo que tiene que ver con los efectos de las prestaciones a que haya lugar.
16. El inmueble materia de la presente reivindicación tiene un avalúo catastral para la vigencia del año 2020, de \$458.872.000 M/Cte.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que pertenece en dominio pleno y absoluto a DIANA PATRICIA RUGE SERRANO, del predio bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 50C-1241027, ubicado en la Carrera 29 B Bis # 74 A – 60 de Bogotá D.C., y comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: en longitud de once metros ochenta y ocho centímetros (11,88 mts), con la calle setenta y cinco (75) de Bogotá; POR EL SUR: En longitud de catorce metros un centímetro (14,01 mts), con el lote número veintiuno (21) de la misma manzana tres (3). POR EL ORIENTE: En longitud de quince metros treinta y un centímetros (15,31 mts), con el lote número veintidós (22) de la misma manzana tres (3), POR EL OCCIDENTE: en longitud en quince metros cuarenta y ocho centímetros (15,48 mts), con la carrera treinta y cinco (35) de Bogotá, con una cabida ciento noventa y ocho metros cuadrados con dieciséis centímetros (198,16 m2).

SEGUNDO: Que como consecuencia de la anterior declaración se condene a los demandados a restituir, una vez ejecutoriada esta sentencia, a favor del demandante el inmueble mencionado.

TERCERO: Que el demandado deberá pagar al demandante, una vez ejecutoriada esta sentencia, el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos, sino también los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado de acuerdo a justa tasación efectuada por peritos, desde el mismo momento de iniciada la posesión, por tratarse el demandado de un poseedor de mala fe, hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que hubiere sufrido el demandante por culpa del poseedor.

CUARTO: Que el demandante no está obligado, por ser los demandados poseedores de mala fe, a indemnizar las expensas necesarias referidos en el Artículo 965 del Código Civil.

QUINTO: Que en la restitución del inmueble en cuestión, deben comprenderse las cosas que forman parte del predio, o que se refuten como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe el Código Civil en su título primero del Libro II.

SEXTO: Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación.

SEPTIMO: Que esta sentencia se inscriba en el folio de Matrícula Inmobiliaria: 50C-1241027 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro.

OCTAVO: Que se condene al demandado en costas del proceso.

INSCRIPCION DE LA DEMANDA

A efecto de dar cumplimiento con el Artículo 590 del Código General del Proceso, solicito de su despacho ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria: 50C-1241027 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro, relacionado en los hechos de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 665, 669, 673, 946, 950, 952, 957, 959, 961, 962, 963, 964, 966, 969 y concordantes del Código Civil; 25, 368 y subsiguientes y demás normas concordantes de Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

Interrogatorio de parte: Ruego, Señor Juez señalar fecha y hora para que la parte demandante, interviniente excluyente, comparezca a absolver el interrogatorio que le formularé de manera verbal o mediante cuestionario que por escrito haré llegar al Despacho sobre las circunstancias de modo tiempo y lugar sobre la ocurrencia de los hechos a los demandantes, quienes pueden ser citados en el domicilio en el que reciben notificaciones, conforme a la demanda.

DOCUMENTALES.

1. Escritura pública No. 2044 del 27 de mayo de 2000, de la Notaría 19 del Círculo de Bogotá D.C., obrante en el expediente.
2. Constancia de Declaración y/o pago del Impuesto Predial, Formulario No. 2014301010103408908. Referencia de Recaudo: 14011419670, para la vigencia 2020.
3. Historial de pagos del impuesto predial, del bien inmueble objeto de la presente acción.
4. "CONSTANCIA DE CONCILIACIÓN FRACASADA R.U.G., No. 0120900251 No. 1203" del 27 de abril de 2009.
5. Comunicación del 10 de marzo de 2009, dirigida a la Señora ESTHER SERRANO HERNÁNDEZ, tía de mi poderdante y al "Señor Mejía", para ese entonces, esposo de MARTHA ESTELLA SERRANO HERNÁNDEZ.

TESTIMONIALES:

Ruego a Su Señoría, decretar y practicar el testimonio con exhibición de documentos de JOSÉ ANTONIO SERRANO HERNÁNDEZ, identificado con C.C. 19.218.663 de Bogotá D.C., quien podrá ser citado en la Calle 4 # 1-98, Candelaria 1, Casa 77, Cajicá - Cundinamarca, Móvil: 3003074467, en su calidad de hermano de los demandantes y tío materno de la demandada, con el fin de que deponga sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se le entregaron las llaves del bien inmueble objeto del presente litigio, su ingreso y su salida del mismo, así como a qué personas confió y en qué calidad, el cuidado del bien.

Ruego a Su Señoría, decretar y practicar el testimonio con exhibición de documentos de ESTHER SERRANO HERNÁNDEZ, identificada con C.C. 41.545.831 de Bogotá D.C., quien podrá ser citada en la Calle 4 # 1-98, Candelaria 1, Casa 77, Cajicá - Cundinamarca, en su calidad de hermana de los demandantes y tía materna de la demandada, con el fin de que deponga sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se le entregaron las llaves del bien inmueble objeto del presente litigio, su ingreso y su salida del mismo, así como a qué personas confió y en qué calidad, el cuidado del bien.

Ruego a Su Señoría, decretar y practicar el testimonio con exhibición de documentos de MARÍA TERESA SERRANO HERNÁNDEZ, identificada con C.C. 41.486.747 de Bogotá D.C., quien podrá ser citada en la Carrera 26 # 71 B - 62 de Bogotá D.C., Móvil: 3213418156, en su calidad de hermana de los demandantes y progenitora de la demandada, con el fin de que deponga sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sus familiares ingresaron al bien inmueble objeto del presente litigio, sus ingresos y su salidas del mismo, así como las obras que realizó dentro del predio y el cuidado del bien.

Ruego a Su Señoría, decretar y practicar el testimonio con exhibición de documentos de CARMEN VICTORIA ABRIL SERRANO, identificada con C.C. 1.127.950.862 de Piedecuesta - Santander, quien podrá ser citada en la Carrera 26 # 71 B - 62 de Bogotá D.C., en su calidad de hermana de DIANA PATRICIA RUGE SERRANO, con el fin de que deponga sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que realizó pagos de impuestos, ingresos al bien inmueble objeto del presente litigio.

INSPECCION JUDICIAL

Solicito a su despacho decretar una inspección judicial sobre el inmueble materia de la reivindicación si es el caso mediante intervención de peritos con el objeto de constatar: 1. La identificación del inmueble. 2. La posesión material por parte del demandante, 3. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual. 4. El avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones.

PRUEBA PERICIAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 227 del Código General del Proceso, ruego al Despacho conceder un término prudencial con el fin de aportar la prueba pericial por medio del cual se pueda establecer más allá de toda duda, los frutos naturales o civiles del bien inmueble objeto de la presente acción, no solo los percibidos, sino también los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado de acuerdo a justa tasación efectuada, desde el mismo momento de iniciada la posesión, por tratarse el demandado de un poseedor de mala fe, hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que hubiere sufrido el demandante por culpa del poseedor.

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un proceso declarativo de mayor cuantía regulado en el Código General del Proceso, en los Artículos 25, 368 y siguientes. Por la naturaleza del proceso, por el lugar de ubicación del inmueble y por la cuantía la cual estimo es superior a los \$ 458.872.000 M/CTE., Es usted competente, Señor Juez para conocer de este proceso.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba poder a mi favor, copia de la demanda con sus anexos para el traslado y copia de la misma para archivo del juzgado.

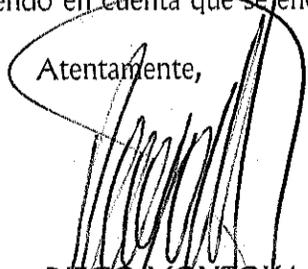
NOTIFICACIONES

DIANA PATRICIA RUGE SERRANO, las podrá recibir, debido a su residencia en el exterior, en la Dirección electrónica: drcorreo951@gmail.com

El suscrito podrá recibirlas en la Av. Calle 9 # 50 – 15, Piso 3 de Bogotá D.C. Dirección electrónica: diegomontoyato@gmail.com

A los demandados dentro de la acción reivindicatoria, ruego al Despacho notificarlos por estado, teniendo en cuenta que se encuentran formalmente vinculados al presente proceso.

Atentamente,



DIEGO MONTOYA TORO
C.C. 93.300.612 del Líbano – Tolima
T.P. 206.624 del C. S. de la J.

diegomontoyato@gmail.com
Móvil: 31129298381
Bogotá D.C.

JURISDICCION

INCUITO

El Despacho de...

13-MAR-2020

2 a/

f.b.

16

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

CON EL ANTERIOR GOBIERNO

VERCIDO EN SU...

EN TIEMPO EL ANTERIOR

EN TIEMPO EL ANTERIOR

COPIA PARA...

CON EL ANTERIOR

UNA VEZ...

DE OFICIO PARA LO PERTINENTE

ASIMISMO SE EJECUTADO LA ANTERIOR PRESENCIA

REFLECTIVO

(3)

[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 OCT 2020

Proceso Declarativo - Pertenencia
Rad. Nro. 110013103024201800144 00

Conforme lo expuesto en auto de la misma fecha (fl. 271 cd. 2) y como quiera que no le asiste la calidad de apoderado al abogado Diego Montoya Toro de la señora Ruge Serrano, no es posible tramitar la demanda en reconvención por no estar facultado para tal efecto.

En consecuencia, no se da trámite a la demanda de reivindicación tal como se explicó con anterioridad.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(3)

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>61</u></p> <p>Fijado hoy <u>22 OCT 2020</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDIA GONZALEZ VELANDIA Secretaria</p>
--

~~243~~
19

27/10/2020

Correo: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

024-2018-00144-00 Recurso Poder Anexo

Diego Montoya <diegomontoyato@gmail.com>

Mar 27/10/2020 10:48 AM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (168 KB)
24-2018-144_RecursoPoderAnexo.pdf;



Mailtrack

Remitente notificado con
Mailtrack

26/10/2020

Gmail - PODER ESPECIAL DECRETO LEY 806 DE 2020 - 024-2018-00144-00



Diego Montoya <diegomontoyato@gmail.com>

PODER ESPECIAL DECRETO LEY 806 DE 2020 - 024-2018-00144-00

1 mensaje

dr <drcorreos951@gmail.com>

25 de octubre de 2020, 13:58

Para: Diego Montoya <diegomontoyato@gmail.com>

Señor

JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref.: Pertenencia 2018-00144-00
Demandante: LUIS CARLOS SERRANO HERNÁNDEZ.
Demandado: DIANA PATRICIA RUGE SERRANO Y OTROS.
Asunto: Poder Pertenencia - Reivindicatorio

DIANA PATRICIA RUGE SERRANO, mayor de edad, identificada con la C.C. 52.401.302 de Bogotá D.C., domiciliada en MIAMI LAKES – FLORIDA – ESTADOS UNIDOS, respetuosamente, manifiesto a Su Señoría, que a través de mi correo electrónico: drcorreos951@gmail.com, mediante mensaje de datos, confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a DIEGO MAURICIO MONTOYA TORO, también mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 93.300.612 del Libano – Tolima y Tarjeta Profesional: 206.624 del C. S. de la J., y con dirección electrónica: diegomontoyato@gmail.com, debidamente consignada en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 806 de 2020, que asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso declarativo especial de pertenencia extraordinaria del dominio del predio urbano ubicado en Bogotá D.C., ubicado en la Carrera 29 B Bis # 74 A-60, y con matrícula inmobiliaria No. 50C-01241027 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro, que actualmente cursa en el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá D.C., bajo el radicado 11001310302420180014400, figurando como demandante: LUIS CARLOS SERRANO HERNANDEZ y como demandada: DIANA PATRICIA RUGE SERRANO y PERSONAS INDETERMINADAS, y también actuando con la intervención excluyente de MARTHA ESTELLA SERRANO HERNÁNDEZ. Y para que a su vez inicie, promueva y lleve hasta su culminación, la acción reivindicatoria relacionada con el citado bien inmueble de mi propiedad, objeto del presente litigio.

Mi apoderado cuenta con las facultades de que trata el artículo 77 del Código General del Proceso y especialmente las de recibir, cobrar, conciliar, desistir, transigir, renunciar, sustituir, reasumir y en fin todas aquellas que sean útiles al logro del presente mandato.

Cordialmente,

DIANA PATRICIA RUGE SERRANO
C.C. 52.401.302 de Bogotá D.C.
drcorreos951@gmail.com

Señores

Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

JUZG. 24 CIVIL CTG. 978

39886 5-MDU-728 11:37

Ref.:	Reivindicatorio 2018-00144-00
Demandante:	DIANA PATRICIA RUGE SERRANO
Demandado:	LUIS CARLOS SERRANO HERNÁNDEZ Y OTROS.
Asunto:	Recurso de Reposición y Apelación

DIEGO MAURICIO MONTOYA TORO, apoderado judicial de **DIANA PATRICIA RUGE SERRANO**, me dirijo a Su Señoría, con el debido y acostumbrado respeto, con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto del pasado 21 de octubre, notificado por estado del día siguiente, con base en los siguientes argumentos:

Con el debido acatamiento por las decisiones judiciales, consideramos que las irregularidades contenidas en el poder que se allegó con la acción reivindicatoria, deberían ser consideradas como causal de inadmisión, que para el caso que nos convoca, es la señalada en el numeral primero del artículo 84 del CGP, en concordancia con el artículo 90 ibidem: "Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda. (...) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.

2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

[...]

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza."

Con la venia del Despacho, me permito allegar el poder especial conferido desde su dirección electrónica, como mensaje de datos, directamente por la demandante en reconvencción DIANA PATRICIA RUGE SERRANO, identificada con la C.C. 52.401.302 de Bogotá D.C., en estricto cumplimiento y tal y como lo ordena el artículo 5 del Decreto Ley 806 de 2020.

Por lo anterior, ruego al Despacho, reponer el auto de marras y en su lugar reconocerme personería para actuar dentro de la presente acción, en calidad de apoderado judicial de la demandada principal y demandante en la acción reivindicatoria DIANA PATRICIA RUGE SERRANO.

Anexo el anunciado poder en 1 folio. (121 KB).

De no ser acogido el presente instrumento, incluso luego del respectivo control de legalidad, ruego al Despacho, conceder el recurso de apelación solicitado.

Atentamente,


DIEGO MAURICIO MONTOYA TORO
C.C. 93.300.612 del Líbano – Tolimá
T.P. 206.624 del C. S. de la J.
RNA: diegomontoyato@gmail.com

RNA: diegomontoyato@gmail.com

Móvil: 3112928381

Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 JUN. 2021 junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Especial De Pertenencia
Rad. Nro. 110013103024201800144

Por secretaría, CÓRRASE TRASLADO a Martha Estella Serrano Hernández y Luis Carlos Serrano Hernández del recurso de reposición presentado por Diego Montoya Toro, respecto del auto de veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020) (fl. 17 cuad. 2) Procédase en la forma que indican los arts. 110 y 319 del Código General del Proceso y 9 del Decreto Ley 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>64</u> Fijado hoy <u>19 JUN 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>
--